

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN MONEDERO ELECTRONICO XIGA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL MARIA ELODIA ROBLES BURGUEÑO, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE CORPORATIVO DE ENERGÍA, SERVICIOS Y DESARROLLO DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL ISIS EDITH CURIEL MORENO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### CAPITULO I. ANTECEDENTES:

- I. Que el **02 de febrero de 2024** "LAS PARTES" suscribieron un contrato de prestación de servicios, en adelante **EL CONTRATO**, cuyos términos y condiciones para todos sus efectos legales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

#### CAPITULO II: DECLARAN LAS PARTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- a) Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica de su contraparte y/o de la otra Parte, así como la calidad con la comparecen a formalizar el presente acto jurídico, ya que previo a su formalización fue puesta a su disposición, cuyos términos y condiciones para todos sus efectos legales se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertará.
- b) Que para los efectos del presente instrumento, ratifican el domicilio señalado en **EL CONTRATO**.
- c) Que la personalidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente instrumento, no les ha sido revocada, modificada o limitada de forma alguna.
- d) Que han negociado de forma libre y voluntaria los términos y condiciones de la presente obligación jurídica, por lo cual manifiestan que en la formalización del mismo no existe mala fe, coacción, error, o algún otro vicio en el consentimiento, que pudiera ocasionar la nulidad del mismo.
- e) Que a la fecha de firma del presente acuerdo de voluntades, no tienen conocimiento de que exista o que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, denuncia, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier Tribunal, Dependencia de Gobierno o árbitro que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez, cumplimiento de lo aquí pactado.

#### CAPITULO III: EN ATENCIÓN A LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES ESTABLECIDOS, "LAS PARTES" ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** Por virtud del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" establecen modificar los términos y condiciones de la cláusula QUINTA de **EL CONTRATO**, misma que a partir de la fecha de firma quedará para todos sus efectos legales como a continuación se describe:

**QUINTA. AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** Sin perjuicio de lo previa o subsecuentemente estipulado con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, durante toda la vigencia "EL CLIENTE" tendrá el derecho de auditar, inspeccionar y/o supervisar LOS SERVICIOS realizados por "EL PRESTADOR". Por consiguiente, "EL CLIENTE" podrá:

1. Solicitar cualquier tipo de información y documentación relacionada con LOS SERVICIOS, incluyendo reportes de avance, facturas, registros contables, informes técnicos y cualquier otro documento necesario para evaluar el cumplimiento del contrato.
2. Realizar visitas y auditorías en el lugar donde se desarrollen los trabajos, previo aviso por escrito y con acuse de recibo por parte de "EL PRESTADOR" con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva para llevar a cabo lo anterior, sin que ello implique una interferencia en la operación.
3. Designar auditores internos o externos para la revisión de LOS SERVICIOS contratados, quienes tendrán acceso a la documentación y sitios relacionados con la prestación de los servicios.
4. Exigir correcciones o aclaraciones sobre cualquier hallazgo derivado de la auditoría y/o revisión, estableciendo un plazo razonable para su debida atención y cumplimiento.

Por tanto y sin justificación alguna, "EL PRESTADOR" se obliga a brindar todas las facilidades necesarias para la realización de las auditorías y revisiones mencionadas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones contractuales. El incumplimiento de esta disposición podrá considerarse una causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**SEGUNDA. DOCUMENTO ÚNICO.** "LAS PARTES" ratifican su voluntad, misma que se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento, por lo que el presente acuerdo modifica y/o agrega únicamente lo aquí descrito, por ende, las demás disposiciones de EL CONTRATO y en su defecto, documentos accesorios o anexos que le integren continuarán vigentes y con pleno valor legal, a no ser que su objeto haya sido cumplido o modificado.

**TERCERA. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.** "LAS PARTES" manifiestan que conocen y son conscientes de las leyes que regulan la presente relación contractual, así como los términos en los que se obligan y las posibles consecuencias que podrían derivarse del incumplimiento de este y demás formalizados con anterioridad, y de todas las normas aplicables.

**CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo de voluntades, así como para el cabal cumplimiento de las obligaciones y derechos aquí contemplados, "LAS PARTES" expresamente se obligan a sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el estado de Baja California, y someterse a los tribunales competentes ubicados en Tijuana, Baja California, por lo que renuncian expresamente a cualesquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el contenido del presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en Tijuana, Baja California, el 19 de marzo de 2025.

"EL CLIENTE"

  
MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A.  
DE C.V.

MARÍA ELODIA ROBLES BURGEÑO  
APODERADA LEGAL

"EL PRESTADOR"

  
CORPORATIVO DE ENERGÍA,  
SERVICIOS Y DESARROLLO DE  
NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.  
ISIS EDITH CURIEL MORENO  
APODERADO LEGAL

